

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE SX-JDC-700/2013; SE REGISTRAN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A REGIDORES PRIMERO Y CUARTO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, EN EL MUNICIPIO DE TLACOTALPAN, VERACRUZ, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE ORDENA AL CITADO CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOTALPAN EXPIDA Y ENTREGUE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTES.**

### **RESULTANDO**

- I En cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Proceso Electoral dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General.
  
- II El 29 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emitió *acuerdo relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y la coalición registrada para el Proceso Electoral 2012-2013*. En dicho acuerdo se registró como candidatos a Ediles en el Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz, postulados por el Partido Acción Nacional, a los siguientes ciudadanos:

## **TLACOTALPAN**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO</b>	HOMERO GAMBOA MARTINEZ
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE</b>	GUSTAVO ROMERO GARCIA
<b>SINDICO PROPIETARIO</b>	RAFAEL MUÑOZ SANDOVAL
<b>SINDICO SUPLENTE</b>	PASTOR ROBERTO SANTIAGO PEREA
<b>REGIDOR 1 PROPIETARIO</b>	ALEJANDRO GASPERIN CARMONA
<b>REGIDOR 1 SUPLENTE</b>	CESAR GAMALIEL ALANIS GUZMAN
<b>REGIDOR 2 PROPIETARIO</b>	ROQUE ARTURO SALGADO PONCE
<b>REGIDOR 2 SUPLENTE</b>	GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ DOMINGUEZ
<b>REGIDOR 3 PROPIETARIO</b>	EDUARDO REYES GIL
<b>REGIDOR 3 SUPLENTE</b>	SALVADOR CORRO RICO
<b>REGIDOR 4 PROPIETARIO I</b>	<b>IRENE SALAMANCA ZAMUDIO</b>
<b>REGIDOR 4 SUPLENTE</b>	<b>ELENA MARGARITA CELIS ROCA</b>
<b>REGIDOR 5 PROPIETARIO</b>	FABRICIO ROJAS SANCHEZ
<b>REGIDOR 5 SUPLENTE</b>	MANUEL CLARA SANDOVAL

- III** El día 7 de julio de 2013, se realizó la elección para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y Ediles de los Ayuntamientos para esta entidad federativa.
- IV** El día 9 de julio del mismo año, el Consejo Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, celebró la sesión de cómputo correspondiente al referido municipio, declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la planilla de candidatos postulada por el Partido Acción Nacional.
- V** El 19 de octubre del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, asignó las regidurías del ayuntamiento de ese municipio, las cuales se distribuyeron de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	REGIDURÍA PRIMERA	ALEJANDRO GASPERÍN CARMONA	CÉSAR GAMALIEL ALANÍS GUZMÁN
	REGIDURÍA SEGUNDA	ROQUE ARTURO SALGADO PONCE	GUILLERMO DE JESÚS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
	REGIDURÍA TERCERA	MARIANA ROMERO MONTIEL	ANTONIA ROMÁN MONTALVO
	REGIDURÍA CUARTA	DEBORAH VIVES IÑIGUEZ	CRISTINA VIVES IÑIGUEZ
	REGIDURÍA QUINTA	EDUARDO REYES GIL	SALVADOR CORRO RICO

**VI** Inconforme con dicha determinación, el 22 de octubre del año que transcurre, Irene Salamanca Zamudio y Elena Margarita Celis Roca, presentaron ante el Instituto Electoral Veracruzano, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, controvirtiendo el citado acuerdo. El 8 de noviembre siguiente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, emitió sentencia en la que resolvió lo siguiente:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por Irene Salamanca Zamudio y Elena Margarita Celis Roca, en términos del considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** el acuerdo de asignación de regidores efectuado por el Consejo Municipal Electoral de Tlacotalpan, Veracruz, de diecinueve de octubre del año en curso.

(...)”

**VII** El doce de noviembre siguiente, las ciudadanas Irene Salamanca Zamudio y Elena Margarita Celis Roca, presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a fin de controvertir la sentencia señalada en el resultando anterior.

**VIII** El 10 de diciembre del año en curso, a las trece horas con veintinueve minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número SG-JAX-2072/2013 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, mediante el cual notifica la sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC-700/2013, la cual resuelve lo siguiente:

“(…)

#### **Efectos de la Sentencia.**

Al haber resultado **fundada** la pretensión formulada por el Irene Salamanca Zamudio y Elena Margarita Celis Roca, esta Sala Regional revoca la resolución pronunciada el ocho de noviembre de dos mil trece, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida en los juicios ciudadanos identificados con las claves JDC 273/2013 y acumulado JDC 274/2013, que confirmó el acuerdo de asignación de regidores efectuado por el Consejo Municipal Electoral de Tlacotalpan, Veracruz, de diecinueve de octubre del año en curso, con fundamento en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Por tanto, se ordena al Partido Acción Nacional a través de su Presidente Nacional, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, modifique la lista de candidatos a regidores, en el municipio de Tlacotalpan, Veracruz, para efecto de cumplir con el criterio de progresividad, establecido en la legislación electoral local.

Sin que sea ajeno a este órgano jurisdiccional que las actoras en específico refieren que se invalide la asignación de Eduardo Reyes Gil y Salvador Corro Rico, como regidores quinto propietario y suplente respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional, en el Municipio de Tlacotalpan Veracruz. Y en su lugar, se les otorguen a ellas, situación que se reserva para que el partido en ejercicio de su autodeterminación, determine cuál de las tres primeras formulas de regidores, será ocupada por la formula integrada por Salamanca Zamudio y Elena Margarita Celis Roca, actoras en el presente juicio y únicas mujeres registradas por ese instituto político en la elección de ediles del señalado municipio. Situación que deberá comunicar al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y a esta Sala Regional.

Una vez hecho lo anterior, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá solicitar la sustitución de una de las tres primeras fórmula de candidatos para contender en la elección de ediles en por el Partido Acción Nacional el mencionado municipio, del estado de Veracruz.

En consecuencia, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba la solicitud de

sustitución respectiva, proceda al análisis de la misma, y de encontrar que se cumple con el criterio de progresividad de la cuota de género, registre la misma y en su caso sustituya la constancia respectiva de la regiduría del Partido Acción Nacional en Tlacotalpan, Veracruz.

Así mismo se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y al representante del Partido Acción Nacional ante ese órgano electoral local, para que informen a esta Sala Regional sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

(...)

“Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución de ocho de noviembre de dos mil trece, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida en los juicios ciudadanos identificados con las claves JDC 273/2013 y acumulado JDC 274/2013, que confirmó el acuerdo de asignación de regidores efectuado por el Consejo Municipal Electoral de Tlacotalpan, Veracruz.

**SEGUNDO.** Se ordena al Partido Acción Nacional a través de su Presidente Nacional, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, modifique la lista de candidatos a regidores, en el municipio de Tlacotalpan, Veracruz, para efecto de cumplir con el criterio de progresividad, establecido en la legislación electoral local.

**TERCERO.** Se ordena al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la nueva designación, solicite el registro de la formula integrada por Irene Salamanca Zamudio y Elena Margarita Celis Roca, en alguna de las tres primeras posiciones de la lista de candidatos a regidores, por su partido en el municipio de Tlacotalpan, Veracruz.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que reciba la solicitud de registro respectiva, proceda al análisis de la misma, y de encontrar que se ajusta a lo ordenado en esta sentencia y que las candidatas que al efecto postule el Partido Acción Nacional sean las actoras en el presente juicio, asigne la regiduría que en derecho corresponda.

**QUINTO.** El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; el representante del Partido Acción Nacional ante el referido consejo; y el Presidente Nacional del mencionado instituto político, deberán informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, y remitir copia certificada de la documentación que acredite lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se les impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

(...)”

**IX** En cumplimiento a dicha resolución, el Partido Acción Nacional presentó a las quince horas con veinticuatro minutos del día 13 de diciembre de 2013, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano, oficio

dirigido a este Consejo General mediante el cual solicita la modificación del registro de la lista de candidatos a regidores en el municipio de Tlacotalpan, Veracruz en los siguientes términos:

CARGO	PLANILLA REGISTRADA POR EL CONSEJO GENERAL EL 29 DE MAYO DE 2013, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
REGIDURÍA PRIMERA	<b>ALEJANDRO GASPERÍN CARMONA</b>	<b>CÉSAR GAMALIEL ALANÍS GUZMÁN</b>	<b>IRENE SALAMANCA ZAMUDIO</b>	<b>ELENA MARGARITA CELIS ROCA</b>
REGIDURÍA SEGUNDA	ROQUE ARTURO SALGADO PONCE	GUILLERMO DE JESÚS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	ROQUE ARTURO SALGADO PONCE	GUILLERMO DE JESÚS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
REGIDURÍA TERCERA	EDUARDO REYES GIL	SALVADOR CORRO RICO	EDUARDO REYES GIL	SALVADOR CORRO RICO
REGIDURÍA CUARTA	<b>IRENE SALAMANCA ZAMUDIO</b>	<b>ELENA MARGARITA CELIS ROCA</b>	<b>ALEJANDRO GASPERÍN CARMONA</b>	<b>CÉSAR GAMALIEL ALANÍS GUZMÁN</b>
REGIDURÍA QUINTA	FABRICIO ROJAS SANCHEZ	MANUEL CLARA SANDOVAL	FABRICIO ROJAS SANCHEZ	MANUEL CLARA SANDOVAL

- X** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó la revisión y análisis de la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, precisada en el resultando anterior, concluyendo dicho informe sobre la procedencia de su registro. El aludido Informe se agrega al presente acuerdo para fundar y motivar la resolución de este órgano colegiado.
- XI** Una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, se

procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que de conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 3** Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

En la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el dispositivo 2, se establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y que éste contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado.

En ese sentido, los artículos 17, y 18, de la Ley Orgánica citada establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional; y se integrará por el presidente municipal, el síndico y los regidores.

- 4 Que los numerales 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando que los principios que rigen la función electoral rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112, último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.



- 6 Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones para Ediles de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 7 Que mediante acuerdo de fecha 7 de mayo de 2013, el Consejo General aprobó los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Ediles de los Ayuntamientos del Estado.
- 8 Que recibida en este organismo electoral la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-700/2013, mediante la cual ordena al Partido Acción Nacional a través de su Presidente Nacional, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la citada sentencia, modifique la lista de candidatos a regidores, en el municipio de Tlacotalpan, Veracruz, para efecto de cumplir con el criterio de progresividad, establecido en la legislación electoral local; y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la nueva designación, solicite el registro de la formula integrada por Irene Salamanca Zamudio y Elena Margarita Celis Roca, en alguna de las tres primeras posiciones de la lista de candidatos a regidores, por su partido en el municipio de Tlacotalpan, Veracruz; y toda vez que el citado partido político ha dado cumplimiento a dichas hipótesis; este órgano colegiado procede a dar cumplimiento a dicha ejecutoria, tomando como base el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la solicitud de registro de candidatos presentada por el Partido Acción Nacional, y una vez comprobado que se ajusta a lo ordenado en dicha ejecutoria y que las candidatas que al efecto postula el Partido Acción Nacional son las citadas ciudadanas Irene

Salamanca Zamudio y Elena Margarita Celis Roca; es procedente ordenar al Consejo Municipal de Tlacotalpan, expida y entregue las constancias de la regiduría primera del Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz en el siguiente orden:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
	REGIDURÍA PRIMERA	<b>IRENE SALAMANCA ZAMUDIO</b>	<b>ELENA MARGARITA CELIS ROCA</b>
	REGIDURÍA SEGUNDA	QUEDAN FIRMES LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN EXPEDIDAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE TLACOTALPAN, VERACRUZ, A LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2013, CORRESPONDIENTE A LAS REGIDURÍAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA.	
	REGIDURÍA TERCERA		
	REGIDURÍA CUARTA		
	REGIDURÍA QUINTA		

- 9 Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del numeral 128, en relación con el artículo 187 del Código de la materia.
- 10 Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro de candidatos que corresponda, deberá comunicar de inmediato al Consejo correspondiente, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 188 del Código Electoral vigente en la entidad.
- 11 Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o

fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 188 de la ley electoral local.

- 12 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115, párrafo primero, fracción I; 116, fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción I; 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110; 111, párrafo segundo y fracción III; 112, último párrafo; 113; 119, fracciones III, XXIII y XLIII; 128 fracción VIII; 159, fracción XIII; 252; 187; y, 188, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2; 17; y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal dentro del expediente SX-JDC-700/2013 y en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-700/2013, se registran las fórmulas de candidatos del Partido Acción Nacional a regidores primero y cuarto propietarios y suplentes, respectivamente, en el municipio de Tlacotalpan, Veracruz, mismos que se señalan en el resultando IX del presente acuerdo.

**SEGUNDO** En cumplimiento a la ejecutoria señalada, se ordena al Consejo Municipal de Tlacotalpan, Veracruz expida y entregue de inmediato las constancias de asignación correspondientes a la regiduría primera, del Ayuntamiento de ese municipio, a las candidatas del Partido Acción Nacional, ciudadanas Irene Salamanca Zamudio y Elena Margarita Celis Roca, con el carácter de propietaria y suplente respectivamente. Una vez que el Consejo Municipal de referencia hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, deberán comunicar lo anterior al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral a fin de que dicho funcionario informe de inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro de Registro de Postulaciones, a los candidatos registrados con motivo del presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal de Tlacotalpan, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

**SEXO.** Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el trece de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**CAROLINA VIVEROS GARCIA**

**SECRETARIO**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**